

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de GLORIA INÉS RÍOS CORREA, radicada al 2014-00059-00: teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Agosto de 2021. Inhábiles 28 y 29 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora GLORIA INÉS RÍOS CORREA, radicada al 2014-00059-00; allegando la demandante solicitud de cautela la cual se decide así:

HECHOS:

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito la parte demandada posea en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit. 800.037.800-8, en contra de GLORIA INÉS RÍOS CORREA con cédula 25.246.512 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea la señora GLORIA INÉS RIOS CORREA, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en la entidad: BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.